MINISTERIO DE SEGURIDAD

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

POLICIA

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 43

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

- Para conocimiento del personal -

La Plata, viernes 6 de agosto de 2021.

SUMARIO N° 1 de 1

* **RESO-2021-283-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-284-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-285-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-286-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-290-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-323-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-324-GDEBA-DPGSPMSGP** **Y** **RESO-2021-328-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESO-2021-287-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-288-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-289-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-321-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-322-GDEBA-DPGSPMSGP** **Y** **RESO-2021-326-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO CIUDADANOS.
* **RESO-2021-292-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESO-2021-325-GDEBA-DPGSPMSGP** **Y** **RESO-2021-327-GDEBA-DPGSPMSGP**, ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
* **RESO-2021-320-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA LABORATORIO LAMARQUE.
* **SUPLEMENTO DE CAPTURAS**.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-283-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8541

VISTO el expediente N° 21.100-739.278/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.541 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDMAN S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fs. 1 y 2, labrada el 30 de abril de 2020, en la sede de la firma BARRIO BUENOS AIRES GOLF, sita en calle Mayor Irusta de la localidad y partido de San Miguel, partido de Bella Vista, lugar en el cual la comisión policial fue recibida por el Sr. Maximiliano BURGUEÑO, DNI N° 26.688.063, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDMAN S.A. Se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. No portaba credencial en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDMAN S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 113 del 21 de enero de 2003, con sede social autorizada en calle Juan José Paso N° 1.185 piso 1 de la localidad y partido de San Isidro;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDMAN S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y la portación de credencial en lugar visible, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDMAN S.A., CUIT N° 30-70807127-3, con domicilio en calle Juan José Paso N° 1.185 piso 1 de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:28:03 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-284-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8542

VISTO el expediente N° 21.100-738.384/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.542, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de abril de 2020, en un objetivo denominado BARRIO PALMARES DE PILAR, sito en calle Las Truchas N° 150 de la localidad y partido de Pilar, se constató la presencia del señor Jorge CALCINOS, DNI N° 17.226.761, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A. Se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. No portaba credencial en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 93878 de fecha 5 de marzo de 2010, con sede social autorizada en calle Morellos N° 627 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A. adeuda depósito en garantía y no ha abonado la tasa correspondiente;

respecto del objetivo, se informa que el objetivo no se halla declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada sin declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, no contando un seguro de responsabilidad civil, sin abonar la tasa correspondiente, y utilizando para ello personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a abonar la tasa que determine periódicamente la Autoridad de Aplicación, a contar con un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente se fijara, a declarar los objetivos a cubrir, y a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17, 24 incisos c) y f), 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 24 incisos c) y f) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ACP SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70949064-4, con domicilio en calle Morellos N° 627 de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada, sin comunicar a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, sin contar con un seguro de responsabilidad civil, sin abonar la tasa correspondiente, y con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (17, 24 incisos c) y f), 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 17 y 24 incisos c) y f) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:28:17 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-285-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8561

VISTO el expediente N° 21.100-738.378/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.561, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de abril de 2020, en un objetivo denominado SAINT GEORGE´S (NEW FIELD), sito en calle Guido N° 800 de la localidad y partido de Quilmes, se constató la presencia del señor Julio Carlos MOLINA, DNI N° 17.590.142, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L. Se encontraba acompañado por el señor Rodrigo Alejandro VERA, DNI N° 37.064.028. Se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; utilizaban un equipo de comunicaciones marca Samsung modelo J1 N° de serie 355762082366124.

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 595 de fecha 18 de agosto de 2016, con sede social autorizada en calle Montgolfier N° 516, de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza; Asimismo, se informa que MOLINA y VERA no se hallan dados de alta ante la Autoridad de Aplicación; como asimismo no se halla declarado el equipo de comunicación, ni cumplimentadas las garantías que establece este Organismo, ni abonada la tasa correspondiente.

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin constituir las garantías que establece la Autoridad de Aplicación, sin pagar las tasas correspondientes, como así sin comunicar los equipos de comunicación ante este Organismo, utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 15, 24 incisos c) y f), 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos c) y f) del Decreto N° 1.897/02);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la constitución de las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación, los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 24 incisos c) y f), 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos c) y f) y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BACCARAT SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-71522004-7, con domicilio constituido en calle Montgolfier N° 5196 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin constituir las garantías que establece la Autoridad de Aplicación, sin abonar la tasa correspondiente, utilizando personal que carecía de alta de vigilador y un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 24 incisos c) y f), 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos c) y f) y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:28:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-286-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8560

VISTO el expediente N° 21.100-741.768/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.560, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MIRADOR SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de mayo de 2020, en un objetivo denominado PARQUE INDUSTRIAL LA MATANZA, sito en Avenida Juan Manuel de Rosas N° 25.600, se constató la presencia del señor Oscar Tomás CABRERA, DNI N° 33.122.158, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada MIRADOR SEGURIDAD S.R.L. Se encontraba acompañado por el señor Daniel David CANTERO, DNI N° 25.883.315. Se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la encartada se encuentra habilitada mediante Resolución N° 644 de fecha 11 de octubre de 2016, con sede social autorizada en calle Almafuerte n° 3340/48 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza; Se informa que no surge del soporte informático seguro de responsabilidad civil; asimismo que tanto el objetivo como los vigiladores no se encuentran declarados ante la Autoridad de Aplicación.

Que debidamente emplazada, la prestadora de servicios de seguridad privada MIRADOR SEGURIDAD S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MIRADOR SEGURIDAD S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin constituir las garantías que establece la Autoridad de Aplicación, sin pagar las tasas correspondientes, como así sin comunicar el contrato de prestación del servicio ante este Organismo, utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículos 24 incisos b), c) y f), y 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b), c) y f) del Decreto N° 1.897/02);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la constitución de las garantías que establece periódicamente la Autoridad de Aplicación, al pago de las tasas correspondientes, los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b), c) y f), y 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b), c) y f) del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MIRADOR SEGURIDAD S.R.L., CUIT 30-71529452-0, con domicilio constituido en calle Almafuerte n° 3340/48 de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, sin constituir las garantías que establece la Autoridad de Aplicación, sin abonar la tasa correspondiente, utilizando personal que carecía de alta de vigilado. (Artículos 24 incisos b), c) y f), y 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b), c) y f) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:28:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-287-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8425

VISTO el expediente N° 21.100-737.645/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.425, en la que resulta imputado el señor René Norberto VARELA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 10 de febrero de 2020, en la intersección de las calles Dr. Penna y Dr. Eduardo Madero de la localidad y partido de Vicente López, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor René Norberto VARELA, DNI N° 22.390.398, domiciliado en calle Yerbal N° 374, planta baja B, torre 9, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor René Norberto VARELA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor René Norberto VARELA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor René Norberto VARELA, DNI N° 22.390.398, domiciliado en calle Yerbal N° 374, planta baja B, torre 9, de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:29:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

Número: RESO-2021-288-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8675

VISTO el expediente N° 21.100-770.557/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.675, en la que resulta imputado el señor Ramón Oscar ALASIO y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 02 de septiembre de 2020, en la calle General Arias N° 2130 de la localidad y partido de San Fernando, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Román Horacio ALASIO, DNI N° 04.700.670, domiciliado en calle Rolón N° 2559 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Román Horacio ALASIO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Román Horacio ALASIO, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Román Horacio ALASIO, DNI N° 04.700.670, domiciliado en calle General Arias N° 2130 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos

Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:29:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-289-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8686

VISTO el expediente N° 21.100-748.117/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.686, en la que resulta imputado el señor César Alberto CORREA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 20 de mayo de 2020, en la calle Andrés Ferreyra N° 3440 de la localidad de La Lucila, partido de Vicente López, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor César Alberto CORREA, DNI N° 18.092.631, domiciliado en calle Entre Ríos N°

3931 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor César Alberto CORREA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor César Alberto CORREA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor César Alberto CORREA, DNI N° 18.092.631, domiciliado en calle Entre Ríos N° 3931 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46), equivalente un (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:29:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-290-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 7864

VISTO el expediente N° 21.100-254.547/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.864, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de septiembre de 2018, en un objetivo denominado BARRANCAS DE SANTA MARIA, sito en la Avenida Constituyentes N° 2245, se constató la presencia del señor Alerto PORTELA, DNI N° 18.152.543, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. Se encontraba acompañado por el Sr. Sergio GODOY, DNI N° 37.371.223. Ambos cumplían tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar; utilizaban un equipo de comunicación marca Transceiver Modelo Easy Talk N° de serie 53ET15130052.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 2495 de fecha 08 de agosto de 2003; tanto el personal, como objetivo, como el equipo de comunicación no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa COM PRIVADA S.R.L., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo, equipo de comunicaciones y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT 30-64700396-5, con domicilio constituido en calle Crisólogo Larralde (ex Rauch) N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón setecientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro con 70/100 ($ 1.796.494,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:29:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-292-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8454

VISTO el expediente N° 21.100-736.921/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.454, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENT-POL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 27 y 48 la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENT-POL S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENT-POL S.R.L., con domicilio constituido en Av. Maipú N° 1786, departamento 1° F, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:30:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-320-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 7996

VISTO el expediente N° 21.100-379.547/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.996, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAS ABS y la firma LABORATORIO LAMARQUE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° RESOL-2019-460-GDEBA-DPGSPMSGP del 26 de setiembre de 2019, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAS ABS, con "inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que por la misma resolución se sancionó a la firma LABORATORIO LAMARQUE, con "multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)";

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ALARMAS ABS interpuso recurso de apelación contra la Resolución mencionada;

Que la firma LABORATORIO LAMARQUE interpuso recurso de revocatoria contra la misma;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la empresa prestadora de servicios de seguridad privada LABORATORIO LAMARQUE deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada.

Que el recurso de apelación incoado por la firma ALARMAS ABS, fue interpuesto en tiempo y forma.

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa prestadora de servicios de seguridad privada LABORATORIO LAMARQUE, con domicilio constituido en calle 6 N° 1417 PB e/ 61 y 62 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la resolución N° RESOL-2019-460-GDEBA-DPGSPMSGP del 26 de setiembre de 2019, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 3°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTICULO 4°. Conceder el recurso de apelación contra la resolución N° RESOL-2019-460-GDEBA-DPGSPMSGP del 26 de setiembre de 2019, en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma ALARMAS ABS, con domicilio en calle Ignacio Rivas N° 142 de la localidad y partido de Bolívar, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:32:35 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-321-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8571

VISTO el expediente N° 21.100-748.097/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.571, en la que resulta imputado el Sr. Kelly Fredis Agustín PRIMERA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 15 de mayo de 2020, en la intersección de las calles Francisco N. de Laprida y Ángel Monasterio, de la localidad y partido de Vicente López, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública en la que se constató la presencia del Sr. Kelly Fredis Agustín PRIMERA, DNI N° 96.018.973, domiciliado en la calle Francisco N. de Laprida N° 1535 3° B, de la localidad y partido de Vicente López, quien refirió desempeñarse como vigilador particular, se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que tanto la garita como el ciudadano identificado, no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazado, el Kelly Fredis Agustín PRIMERA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada.

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el Sr. Kelly Fredis Agustín PRIMERA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos con 46/100 ($ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al Sr. Kelly Fredis Agustín PRIMERA, DNI N° 96.018.973, domiciliado en la calle Francisco N. de Laprida N° 1535 3° B, de la localidad y partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos con 46/100 ($ 71.532,46), equivalente a un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:32:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-322-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8525

VISTO el expediente N° 21.100-736.162/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.525, en la que resulta imputado el señor Nicasio Antonio DIAZ, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 05 de marzo de 2020, en la intersección de las calles Catamarca y Necochea de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Nicasio Antonio DIAZ, DNI N° 10.227.368, domiciliado en calle Uruguay y Pascal de la localidad y partido de General Rodríguez, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Nicasio Antonio DIAZ, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Nicasio Antonio DIAZ, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Nicasio Antonio DIAZ, DNI N° 10.227.368, domiciliado en calle Uruguay y Pascal de la localidad y partido de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46), equivalente un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:33:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-323-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8681

VISTO el expediente N° 21.100-767.095/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.681, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 24 de agosto de 2020, en un objetivo denominado SECURITAS COUNTRIES S.A., sito en Av. Santa María de Tigre N° 6385, se constató la presencia del señor Juan Carlos ZUBERBUHLER, DNI N° 35.984.894, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. Portaba un equipo de comunicaciones marca Vertex Standard modelo VZ-30DO-5 N° de serie 4Z6L031018 tipo Handy. Utilizaba un vehículo marca Volskwagen modelo Gol Trend dominio AE 312 XZ. Se hallaba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1.119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el equipo de comunicaciones y el vehículo no se encuentran declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la alta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber declarado en tiempo y forma los equipos de comunicaciones y vehículo ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los equipos de comunicaciones y los vehículos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 47 inciso D y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (artículos 15, 17 y 47 inciso D y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:34:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

Número: RESO-2021-324-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8669

VISTO el expediente N° 21.100-770.555/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.669, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de agosto de 2020, en un objetivo denominado COUNTRY CLUB CARDENAL NEWMAN, sito en Presidente Perón N° 4275, se constató la presencia del señor Raúl Omar ORTEGA, DNI N° 12.546.405, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A. Portaba un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo VX-231-A67B-5 N° de serie 10854720 tipo Handy. Utilizaba un vehículo Renault Nuevo Sandero Expression dominio AC 153 CK color blanco. Se encontraba acompañado por los Sres. Paulo Omar SORIA, DNI N° 23.204.997, Ramón Julián ORTIZ, DNI N° 26.765.157, David MEZA, DNI N° 35.010.338, Marcelo Michael DOS SANTOS, DNI N° 34.971.544, Miguel LEZCANO, DNI N° 24.489.524, Jonatan David SCHNEIDER, DNI N° 33.084.081. Todos ellos se hallaban cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1.119 de fecha 17 de junio de 2013, con sede social autorizada en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el equipo de comunicaciones y el vehículo no se encuentran declarados, como asimismo no se encuentra declarado el Señor Raúl Omar ORTEGA, ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la alta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS COUNTRIES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber declarado en tiempo y forma los equipos de comunicaciones y vehículo ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones y los vehículos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17 y 47 inc. d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS COUNTRIES S.A., CUIT 30-71241421-5, con domicilio constituido en calle Intendente Ávalos N° 4265, piso 2, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 ($ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y con un equipo de comunicaciones no declarado. (15, 17 y 47 inc. d) y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:34:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-325-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8702

VISTO el expediente N° 21.100-767.088/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.702, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso b), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., con domicilio constituido en calle 55 (Otto Bemberg) N° 4687 de la localidad de Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 24 inciso b), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y 24 inciso b) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:34:56 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

Número: RESO-2021-326-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8421

VISTO el expediente N° 21.100-735.166/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.421, en la que resulta imputado el señor Juan Carlos GAUTO y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 13 de febrero de 2020, en la calle Vélez Sarsfield y Montenegro, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, se observó la existencia de una garita emplazada en la vía pública, donde se constató la presencia del señor Juan Carlos GAUTO, DNI N° 26.020.436, domiciliado en calle E. Ortiz N° 1844 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de los vecinos de inmediaciones; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que la garita no se encuentra declarada;

Que debidamente emplazado, el señor Juan Carlos GAUTO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Juan Carlos GAUTO, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar al señor Juan Carlos GAUTO, DNI N° 26.020.436, domiciliado en calle E. Ortiz N° 1844 de la localidad de Villa Adelina, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos setenta y un mil quinientos treinta y dos pesos con 46/100 ($ 71.532,46), equivalente una (1) vez el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por

haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°. Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°. Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:35:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-327-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 7935

VISTO el expediente N° 21.100-341.711/19, correspondiente a la causa contravencional N° 7.935, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a artículo 46 a) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PRETOR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, con domicilio constituido en Barrio Los Álamos UF N° 197, de la localidad de Rincón de Milberg, partido de Tigre, de la infracción 46 a) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:35:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-328-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8737

VISTO el expediente N° 21.100-760.779/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.737, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITE S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de mayo de 2020, en un objetivo denominado LA LAGUNA, sito en la calle Williams y Castaglione de la localidad y partido de Tigre se constató la presencia del señor Pablo Ricardo CARRO, DNI N° 26.659.467, quien manifestó ser vigilador privado de la empresa SECURITE S.A., quien vestía uniforme provisto sin su credencial a la vista, y se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITE S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 61116 de fecha 30 de junio de 1989, con sede social autorizada en la calle Sarmiento N 178 Piso 10 Departamento C, de la localidad y partido de Avellaneda;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que el señor CARRO se encuentra dado de alta ante el Órgano competente;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITE S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 ($ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITE S.A., CUIT 30-60442273-2, con domicilio constituido en la calle Sarmiento N° 178 piso 10 departamento C de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con sesenta centavos ($654.825,60) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:39:40 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web:www.mseg.gba.gov.ar

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.-TORREZ GRACIELA NOEMÍ: D.N.I. N° 29.198.545. Solicitarla D.D.I. Lomas de Zamora-Monte Grande. Interviene Sr. Agente Fiscal de U.F.I. y J. N° 14 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-00-047997-19/01. Caratulada "GRACIELA NOEMÍ TORREZ Y OTROS S/ INF. AL ART. 5TO. INC. "C" DE LA LEY 23737". Expediente N° EX-2021-14291921-GDEBA-DDPRYMGEMSGP.

Arriba